



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada nuevamente la providencia que antecede, advierte el Despacho que en la parte resolutive de la sentencia N° 019 del 13 de febrero del presente año en la cual se incurrió en un yerro involuntario al mencionar en los ordinales segundo y sexto que el matrimonio se encontraba registrado en la “Notaria Única de Tebaida, bajo el indicativo serial N°7577486”, cuando lo correcto es “Notaria Segunda de Armenia, bajo el indicativo serial N°7577486”, por lo que en virtud del artículo 286 del C.G.P. se procede a enmendar para todos los efectos legales la sentencia citada, emitida dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

En consecuencia, los ordinales segundo y sexto de la mencionada sentencia, quedarán así:

“(…)

SEGUNDO: Decretar como consecuencia de lo anterior la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por la señora Olga Milena Trejos Carvajal y el Señor José Jesús Moreno Jiménez, de condiciones civiles conocidas en el proceso, contraído el 15 de marzo de 2003, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, registrado en Notaria Segunda de la ciudad de Armenia, Quindío, bajo el indicativo serial N° 7577486, por lo considerado anteriormente.

(…)

SEXTO: Inscribir la presente sentencia al margen del registro civil de matrimonio de los cónyuges el cual se encuentra inscrito en la Notaria Segunda de la ciudad de Armenia, Quindío, bajo el indicativo serial N°7577486, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios.

(…)

Este auto hace parte integrante de la decisión que consta en el acta de la audiencia proferida el día 13 de febrero de 2023.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6151691d8ff157b3e6ceadaac9f311dbbc16e8de8ba82e90a2df3e90af00d8**

Documento generado en 20/02/2023 10:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>